



# Decre. de PERSONAL

REF: APRUEBA CONTRATO  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

TREHUACO, 25 FEB 2025

DECRETO ALCALDICO N° 247

VISTOS:

- 1- La sentencia del Tribunal electoral de Ñuble, en causa rol N° 254-2024 de fecha 15/11/2024 y el Decreto Alcaldicio N° 956 de fecha 09/12/2024;
- 2- El Contrato de fecha 02/01/2025 entre la Ilustre Municipalidad de Trehuaco y doña Camila Valentina Araneda Domínguez;
- 3- El Decreto Alcaldicio N° 100 de fecha 12/02/2025, que aprueba el Convenio de Transferencia de Recursos, "Oficina Local de la Niñez", de fecha 11/02/2025, entre la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región de Ñuble y la Ilustre Municipalidad de Trehuaco;
- 4- La Resolución Exenta N° 69 de fecha 14/02/2025, que aprueba Convenio de Transferencia de Recursos, suscrito entre la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región de Ñuble y la Ilustre Municipalidad de Trehuaco, para la ejecución del Programa "Oficina Local de la Niñez", año 2025; y,
- 5- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones posteriores.

DECRETO:

- 1- **APRUÉBASE** el Contrato de Prestación de Servicios de fecha 02/01/2025, entre la I. Municipalidad de Trehuaco, Rut N° 69.250.600-6 y doña Camila Valentina Araneda Domínguez, R.U.N. N° [REDACTED] por el cual este último se compromete a cumplir los Servicios de Gestora de casos de la Oficina Local de la Niñez, de la comuna de Trehuaco.
- 2- La I. Municipalidad de Trehuaco pagará a título de honorarios por los servicios señalados en el artículo 1° del Contrato, la suma de **\$1.100.000** (Un millón cien mil pesos) mensuales, incluidos los impuestos legales, previo informe de actividades.
- 3- El presente contrato tendrá vigencia desde el **02/01/2025** al **31/12/2025**, a menos que una de las partes anuncie su decisión de darle término anticipado.
- 4- Impútese el Gasto que demande el presente contrato a la Cuenta presupuestaria administración de fondos **2140519** para el año 2025.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



JMS/GAC/for  
Distribución: /DIDEKO/ Personal/Transparencia /Sec Municipal /Remuneraciones/Interesado

Bº Jurídico

Bº Control



## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En TREHUACO, a 02 de enero del 2025, entre la Ilustre Municipalidad de Trehuaco, RUT Nº 69.250.600-6, representada legalmente por su Alcalde, don Jorge Iván Morales Sanhueza, cédula de identidad Nº [REDACTADO], domiciliado para estos efectos en calle Gonzalo Urrejola Nº 460, mismo de la Ilustre Municipalidad de Trehuaco, y doña Camila Valentina Araneda Domínguez R.U.N. Nº [REDACTADO], Trabajadora Social, domiciliada en [REDACTADO], Trehuaco, se ha convenido el siguiente **Contrato de Prestación de Servicios**, para cuyo efecto las partes convienen denominarse respectivamente Mandante y Prestador de Servicios:

### ARTÍCULO 1º:

Que, con fecha 15 de marzo de 2022, entra en vigencia la Ley N.º 21.430, que crea el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, en virtud de dicha ley, la Ilustre Municipalidad de Trehuaco firmó un convenio de Transferencia de Recursos con la **Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región de Ñuble**, a fin de ejecutar en la comuna la Oficina Local de la Niñez.

A fin de satisfacer dicha necesidad, la Ilustre Municipalidad de Trehuaco ha dispuesto contratar la función de **GESTORA DE CASOS DE LA OFICINA LOCAL DE LA NIÑEZ**, a doña **CAMILA VALENTINA ARANEDA DOMINGUEZ**, por **44 horas semanales**, en virtud de **Decreto Alcaldicio N.º 0100** de 12 de febrero de 2025, que aprueba el Convenio de Transferencia de Recursos, entre la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región de Ñuble y la Ilustre Municipalidad de Trehuaco, debiendo la Gestora de casos, desarrollar las siguientes funciones:

- Ejecutar en conjunto a coordinador OLN, todas las etapas descritas en la intermediación social y gestión especializada de casos para proteger y restaurar los derechos de los NNA.
- Recepcionar y entrevistar a adultos responsables y NNA cuando son ingresados a OLN por cualquier vía, ya sea demanda espontánea, derivadas de entidades territoriales o judiciales.
- Realizar gestiones para contactar a las familias y NNA e informarles de la toma de conocimiento de la OLN respecto a situaciones ocurridas con la familia.
- Realizar proceso de recopilación de antecedentes con las familias y NNA, para detectar sospechas de vulneración de derechos, riesgos de vulneración o necesidad de acceso a oferta.
- Elaborar los planes de atención y/o planes de intervención personalizada según corresponda de manera co-construida con las familias y los NNA.
- Realizar seguimiento a los planes de atención e intervención personalizada, de acuerdo a los plazos establecidos en las orientaciones técnicas.
- Ejecutar las acciones comprometidas en los planes de atención y/o intervención que le correspondan.
- Apoyar a coordinador/a en la derivación de los casos a Tribunales de Familia para inicio de medida de protección judicial.

### ARTÍCULO 2º:

El presente contrato comenzará a regir el día **02 de enero de 2025** hasta el **31 de diciembre de 2025**, fecha última en la que concluirá sin necesidad de aviso previo. En el evento que alguna de las partes desee poner término al presente contrato en forma anticipada, bastará que comunique a la otra su decisión en tal sentido, por escrito, con una antelación mínima de **treinta** días a la fecha en la que se pretenda cesar la contratación de los servicios contratados, sin que se devengue como consecuencia de tal término anticipado, derecho a indemnización alguna de carácter laboral o civil. En caso de poner término anticipado al contrato, el prestador de servicios tendrá derecho a percibir



proporcionalmente el honorario pactado, calculado en base al tiempo en que efectivamente prestó servicios.

**ARTÍCULO 3º:**

En el marco del contrato, y dado que fuese necesario para la ejecución de la función contratada, la Municipalidad podrá facilitar al prestador del servicio los elementos pertinentes (chaqueta, uniforme, ropa de trabajo, zapatos de seguridad, etc.), los artículos de higiene en cumplimiento a las medidas sanitarias impartidas por la Seremi de Salud (mascarillas, alcohol gel, guantes, etc.) y los medios de transporte en caso de ser necesario. Los medios de apoyo consignados precedentemente no originan una condición para realizar el servicio encomendado, es decir, no podrá el prestador del servicio excusarse de cumplir con su obligación, a pretexto de no otorgársele los medios descritos en este artículo.

**ARTÍCULO 4º:**

La Municipalidad de Trehuaco se obliga a pagar por los servicios ya singularizados la suma total de **\$1.100.000.-** (un millón cien mil pesos) incluidos los impuestos legales vigentes, cuyo pago **se efectuará los últimos cinco días hábiles de cada mes**, una vez ingresado el expediente de pago a la Dirección de Administración y Finanzas, cumplidas las condiciones consignadas en la cláusula Quinta.

El Municipio retendrá de cada cuota de honorarios, el porcentaje correspondiente al impuesto a la renta, que corresponde a una tasa de catorce coma cinco por ciento (14,5%) para el año 2025, cuyo entero se hará oportunamente en arcas fiscales.

**ARTÍCULO 5º:**

El pago del honorario convenido se efectuará cuando se cumplan las siguientes condiciones copulativas:

- a) Se entregue, por parte de doña **Camila Valentina Araneda Domínguez**, la correspondiente boleta de honorarios.
- b) Se haya emitido por el prestador el respectivo informe de cumplimiento de contrato, especificándose las labores, acciones o tareas ejecutadas en el periodo que se cobra, el cual, deberá contar con la aprobación del supervisor responsable y visado por el Director de Desarrollo Comunitario.
- c) Tratándose del primer pago, debe adjuntarse la Declaración Jurada Simple y copia del respectivo Contrato de Prestación de Servicios.
- d) Emitir Orden de pago interna con la información requerida para el pago, visado por el Director en cuya unidad se recibieron los servicios.

**ARTÍCULO 6º:**

Será obligación única y exclusiva del prestador de servicios dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 20.255 y Ley 20.894, que establecen la obligatoriedad a partir del año 2018, sobre el entero de las cotizaciones previsionales para pensiones, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, salud, y las imposiciones que dicha norma le impone para concretar tal cotización. Por lo tanto, dicha normativa se entiende forma parte expresa del presente Contrato para todos los efectos legales y contractuales.

**ARTÍCULO 7º:**

Durante la vigencia del contrato, y siempre que no afecte la continuidad y el buen funcionamiento del servicio, el prestador de servicios podrá acceder a los siguientes beneficios:



- a) En razón de la obligación legal de los prestadores de servicios indicada en la cláusula SEXTA de esta convención, este podrá hacer uso de licencia médica, sin derecho al honorario pactado. En tal evento, la Municipalidad dará curso a la licencia médica sólo para justificar la inasistencia del prestador. El pago del subsidio por incapacidad laboral por los días en que se extienda la licencia deberá gestionarlo y perseguirlo el prestador del servicio ante la entidad de salud a la que se encuentre afiliado (FONASA o ISAPRE), debiendo encontrarse al día en el pago de sus cotizaciones en el mes inmediatamente anterior al que se produzca la incapacidad. En este caso, deberá adjuntarse copia simple de la Licencia Médica emitida.
- b) Podrá suspender la prestación de servicios contratados hasta por 15 días hábiles durante todo el período de vigencia del contrato, con goce del honorario pactado, pudiendo fraccionarse la suspensión en medios días, debiendo contar para hacer uso del beneficio con la autorización previa del Director de la unidad correspondiente.
- c) Podrá recibir de forma eventual y discrecionalmente de parte de la Municipalidad de Trehuaco bonos de extensión, según disponibilidad presupuestaria y liquidez financiera.

#### ARTÍCULO 8°:

Las partes dejan establecido en que convienen y aceptan que el Director de Desarrollo Comunitario será responsable y tendrá atribuciones para:

- a) Verificar y controlar el cumplimiento de la prestación del servicio.
- b) Verificar y controlar la coherencia de la información que sustenta cada pago.
- c) Ingresar a la Dirección de Administración y Finanzas la documentación que sea necesaria y requerida para efectos del pago de los honorarios, a que se refiere la cláusula quinta del presente contrato.
- d) Controlar y conceder los beneficios que se establecen en la cláusula Séptima del presente contrato, debiendo mantener la información actualizada y respaldada, pronunciándose mensualmente sobre cada una de estas materias.
- e) Determinar la procedencia o necesidad y tramitar los actos administrativos que permitan la concurrencia del prestador del servicio a eventuales charlas y/o capacitaciones, comisiones encomendadas por el director respectivo.

#### ARTÍCULO 9°:

Las partes dejan claramente establecido que las personas contratadas por prestación de servicios a honorarios, se regirán por las reglas que establezca el respectivo contrato, atendida la naturaleza jurídica civil de este, y declaran que no existirá vínculo de subordinación ni dependencia entre ellas, y no les serán aplicables las disposiciones del Código del Trabajo, ni del Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales Ley N° 18.883, por lo que doña **Camila Valentina Araneda Domínguez**, no tendrá la calidad de trabajador ni tampoco de funcionario municipal respectivamente. Por lo anterior, no será de responsabilidad de la Municipalidad cualquier accidente, hecho fortuito u otro que acontezca en el desempeño de sus funciones.

#### ARTÍCULO 10°: Inhabilidades e incompatibilidad.

El prestador de servicios declara bajo juramento no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 56 de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y que no le afecta ninguna de las incompatibilidades contempladas en el artículo 56 de la Ley 18.575.

#### ARTÍCULO 11°: Prohibiciones.

Queda estrictamente prohibido que el Prestador de Servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo con actividades político partidistas o en cualquier otra forma ajena a



REPÚBLICA DE CHILE  
REGIÓN DE ÑUBLE  
I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO  
ALCALDIA

los fines para los cuales fue contratado. Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales en que incurra de proceder.

**ARTÍCULO 12°:**

La persona contratada declara no mantener vigente otro contrato con la Administración del Estado que sea legalmente incompatible con este instrumento, conforme expresa en declaración jurada simple que se acompaña a este instrumento.

**ARTÍCULO 13°:**

Para todos los efectos Legales que deriven del presente contrato ambas partes fijan domicilio en la Comuna de Trehuaco y se someten a la jurisdicción de los tribunales de la comuna de Quirihue, en la Región de Ñuble, a quien prorrogan expresamente su competencia.

**ARTICULO 14°:**

La personería de don Jorge Morales Sanhueza, para representar legalmente a la Ilustre Municipalidad de Trehuaco, deriva de sentencia de proclamación del Tribunal Electoral de Ñuble, ROL N°254-2024 de fecha 15.11.2024 y Decreto Alcaldicio N°956 de fecha 09.12.2024;

**ARTÍCULO 15°:**

El presente contrato se extiende y firma en seis ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de doña **Camila Valentina Araneda Domínguez** y los otros en poder de la **Ilustre Municipalidad de Trehuaco**.



CAMILA ARANEDA DOMINGUEZ  
R.U.N. N° [REDACTED]



JORGE MORALES SANHUEZA  
ALCALDE



DECLARACIÓN JURADA SIMPLE  
(No se encuentra afecto a incompatibilidades)

Yo Camila Araneda Domínguez  
Cédula de Identidad N° 11.052.012-0

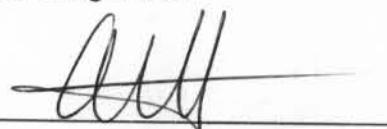
1.- Declaro bajo juramento lo siguiente:

No estar afecto a las incompatibilidades administrativas señaladas en el artículo 54, 55 y 56 del DFL N°1/19.653 de 2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, a saber:

- Tener vigentes o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendientes a 200 UTM o más, con el Servicio.
- Tener litigios pendientes con el Servicio, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- Ser director, administrador, representante o socio titular del 10% o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendientes a 200 UTM o más, o litigios pendientes con el Servicio.
- Ser cónyuge, hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo por afinidad inclusive de las autoridades y de los funcionarios directivos del Servicio hasta el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente inclusive.
- Hallarse condenado/a por crimen o simple delito

2.- Declaro NO, tener otro contrato con \_\_\_\_\_, en calidad de \_\_\_\_\_, con \_\_\_\_\_ hrs. semanales, los días \_\_\_\_\_, en horarios de \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ hrs.

3.- Declaro, asimismo, estar en conocimiento que de ser falsa la presente declaración, me hará incurrir en las penas establecidas en el artículo N° 210° del Código Penal



NOMBRE: Camila Araneda Domínguez RUT: 11.052.012-0 FIRMA

21/02/2025 FECHA